

RECORDATORIO FISCAL

Régimen Nacional de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto (PEN) N° 1.866/2006. Recategorización anual 2010. RG (AFIP) N° 2.217/2007 (BO: 23/02/2007). Capítulo "D". Plazo hasta el 30/06/2011.

Por medio de la presente les recordamos que durante el mes de junio 2011, los trabajadores autónomos deben efectuar su recategorización anual, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo "D" de la RG (AFIP) N° 2.217/2007. A continuación, enunciamos las principales características:

- Los sujetos obligados ingresarán a través de la página web institucional del Organismo fiscal, al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Registro Tributario" - "Categorización autónomos".
- Están exceptuados los siguientes trabajadores:
 - a) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas según Ley 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.
 - b) Afiliados voluntarios al Régimen Nacional de la Seguridad Social (Tabla IV, Anexo II del decreto (PEN) N° 1.866/2006).
 - c) Los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional, Primera A, Nacional B y Primera B, comprendidos en el sistema especial dispuesto por el decreto (PEN) N° 1.212/2003.
 - d) Las amas de casa que optaron por el aporte reducido previsto en el régimen de la ley 24.828.
- La falta de recategorización anual implica la ratificación de la categoría vigente del trabajador autónomo.
- En caso de inicio de actividades durante el 2011, no corresponde efectuar la recategorización. En este caso, la primera recategorización anual se efectuará durante el 2012.
- La recategorización anual 2011 surtirá efectos para los períodos mensuales devengados junio 2011 a mayo 2012, ambos inclusive.
- Los aportes mensuales vigentes de los trabajadores autónomos son los siguientes:
 - I) Categoría I: \$227,76
 - II) Categoría II: \$318,86
 - III) Categoría III: \$455,52
 - IV) Categoría IV: \$728,84
 - V) Categoría V: \$1.002,15